

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y medio a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer la disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

Habiéndose registrado varios casos de carbunco bacteriano en el ganado lanar de doña Amalia Sanz, de Torrelaguna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad. Dicho ganado se encuentra en el sitio denominado «Miralrío», del expresado término municipal, cuyos límites son: Este, coto denominado «La Aldehuela», del término de El Vellón; Sur, río Jarama; Oeste y Norte, con fincas particulares; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y suero-vacunación del citado ganado, que habrán de complementarse con las señaladas en el Capítulo XVI de la disposición de referencia.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 820) (G.—885)

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 6 de julio de 1939 autorizando al Ministerio de la Gobernación para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales.

Para ejecutar el Decreto de nueve de abril de mil novecientos treinta y

ocho, orgánico del Servicio de Identificación, es preciso el establecimiento de Delegaciones provinciales, que tendrán a su cargo la gestión del documento de Identidad, conforme a los preceptos del Decreto referido.

Ello supone una duplicidad de empleo de medios reales y personales, ya que en cierto modo son análogos tales servicios y los establecidos por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de cédulas personales, lo cual justificaría de por sí la promulgación del presente Decreto que, por imposición de un razonado criterio económico, tiende a evitar tal duplicidad mediante el aprovechamiento de aquellos elementos.

Pero si a ello se añade la consideración de que del Servicio de Identificación, desenvuelto fundamentalmente sobre las bases fijadas en el Decreto de su creación, han de nacer estadísticas completas de personas con características fiscales, definidas y depuradas, y ha de lograrse una simplificación en el documento y operaciones de cédulas personales, suponiendo lo primero un incremento considerable en la recaudación del impuesto, y lo segundo una economía en el desenvolvimiento del mismo, todo en favor de las Corporaciones provinciales, nada más justo que éstas cooperen con todos aquellos elementos de que hoy disponen y con las cantidades necesarias para realizar el servicio en la parte común de ambos, llevando con ello a la práctica los postulados de colaboración íntima y unidad, entre el Estado y Corporaciones inferiores, con beneficio evidente para el fin público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales. Las obligaciones de cooperación que, por ello, se impongan a las Diputaciones provinciales, se entenderán compensadas con el aumento de recaudación de dicho tributo que el Servicio origine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a seis de ju-

lio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 816)

(G.—863)

## Ministerio de Industria y Comercio

### COMISIÓN PROVINCIAL DEL CURTIDO

El Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, con el fin de estimular la actividad exportadora en las industrias nacionales y de que éstas puedan renovar las relaciones comerciales que mantenían en tiempos normales con la clientela en el exterior, ha acordado crear un cupo especial de moneda extranjera al que pueden acogerse aquellas empresas e industrias que utilicen mercancías importadas que son el medio o la materia prima necesaria para la elaboración de productos de exportación.

A tal efecto, esta Comisión pone en conocimiento de los importadores de artículos relacionados con la industria de curtidos y sus derivados que por el Ministerio de Industria y Comercio se procurará conceder en su totalidad aquellas solicitudes de importación que se acompañen de un certificado del Comité de Moneda Extranjera que acredite haberse efectuado una exportación por el solicitante de artículos que sean productos de la materia prima o del instrumento de trabajo cuya importación se propone. La cantidad en divisas de la solicitud debe ser la misma o inferior que la del justificante, que sólo podrá ser utilizado para una operación; debiendo solicitarse las importaciones sucesivas con cargo a otros certificados que acrediten nuevas exportaciones.

Con el fin de que dentro del plan quede incluido el mayor número posible de productores nacionales también se beneficiarán del régimen cuando aquellos justifiquen exportaciones similares anteriores y, en caso de no existir aquéllas, si el comerciante puede garantizarlas a satisfacción del mencionado Servicio Nacional. Después de formulada una primera soli-

cidad los interesados quedarán comprendidos en el régimen que se señala en el apartado anterior, no permitiéndose, en ningún caso, la reventa de las mercancías importadas.

Los interesados formularán las nuevas solicitudes con independencia de las que cursen en la forma corriente y deberán hacer en ellas la siguiente mención: «Cupo especial. Orden del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria de 26-6-39», remitiéndolas a la mayor brevedad a esta Comisión, sita en el Gobierno Civil de la provincia (Serrano, 114).

El Secretario, Gabriel Castellano.—  
V.º B.º: El Presidente, Rafael Pardo de Andrade.

(Núm. 822)

(G.—884)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Celso Arévalo Carretero para instalar un taller de reparación de material eléctrico industrial, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(Núm. 809)

(G.—877)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Angel López Martínez para reanudar el funcionamiento de una fábrica de gaseosas de su propiedad, establecida en Agua, número 9, Valdilecha (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 802) (G.—870)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Agustín García Zornoza para reanudar el funcionamiento de una ebanistería, y traslado de la misma de Pizarro, número 13 moderno y 15 antiguo, a Guzmán el Bueno, número 49, y dar de alta en la contribución industrial las maquinarias siguientes: una tupi, una de labrar y reengruesar madera y una sierra circular combinada con taladros, de su propiedad, establecida en Pizarro, número 13 moderno y 15 antiguo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 801) (G.—869)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número 19 de esta capital,

Hago saber: Que don Antero Suárez-Coronas y Menéndez Conde, nacido en Soto de Luiña (Oviedo), hijo de don Pedro y de doña Elena, falleció en esta capital en veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, a la edad de sesenta y cinco años, en es-

tado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo, como parientes más próximos, doña María, don Vicente, don Jesús y doña Soledad.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlos dentro del término de treinta días, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, y previéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,  
*Ramiro López*

*Antonio Martínez*

(A.—485)

## REQUISITORIA

### ZARAGOZA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en ejecutoria de la causa número 288 de 1934, sobre tentativa de robo contra Juan Clemente Conde, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle del Pilar, número 12, bajo (Dehesa de la Villa), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 4 de diciembre de 1934 le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización de dos pesetas a la perjudicada y pago de costas, abonándole el tiempo que estuvo en prisión preventiva, con lo que dejó cumplida dicha condena, y se le requiera para que satisfaga a doña Concha Lasierra, como perjudicada, dicha cantidad de dos pesetas, con apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 814)

(B.—149)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se hace saber a los padres o representante legal de Progreso Santos Cervera, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil del distrito del Centro, de esta capital, con el número 125, al folio 393 v. del libro 78 de la Sección Primera, que en término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deben comparecer ante el Encargado del mencionado Registro Civil, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, de esta capital, a fin de solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir al de Progreso, por ser ilegal conforme a las O. O. del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1938 y 9 de febrero último, apercibidos que, de no comparecer, se tachará de oficio ese nombre y se impondrá a la persona inscrita el del santo del día del nacimiento o el del día en que se verificó la inscripción.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal Encargado del Registro Civil (firmado).

(B.—153)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se hace saber a los padres o representante legal de Olga Moreno Nieto, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro Civil del distrito del Centro, de esta capital, con el número 444, al folio 317 del libro 78 de la Sección Primera, que en término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deben comparecer ante el Encargado del mencionado Registro Civil, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, de esta capital, a fin de solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir al de Olga, por ser ilegal conforme a las O. O. del Ministerio de Justicia de 18 de mayo de 1938 y 9 de febrero último, apercibidos que de no comparecer se tachará de oficio ese nombre y se impondrá a la persona inscrita el del santo del día del nacimiento o el del día en que se verificó la inscripción.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal Encargado del Registro Civil (firmado).

(B.—154)

#### JUZGADO NUMERO 4

Fierro Fierro (Mercedes), domiciliada últimamente en la calle de Fray Ceferino González, número 11, comparecerá el día 19 de agosto próximo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Mercedes Fierro Fierro (juicio número 135 de 1939).—El Secretario (firmado).

(B.—147)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Filomena Cruz Pérez, que dijo habitar en la calle de Bravo Murillo, número 125, piso entresuelo, letra D, para que, en el término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, de esta capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que la comprenden en el juicio de faltas número 30 de orden, del año actual, por desobediencia, conforme a la sentencia firme recaída; apercibida que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—151)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIA

#### JUZGADO ESPECIAL DE PENSIONES

Don Eduardo Claro Gallardo, Comandante de Infantería de Marina, Juez especial de Pensiones e ins-

tructor del expediente de abintestato por fallecimiento del portero tercero del Ministerio de Marina, don Rafael Robles Garzón,

Por el presente cito y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en el edificio del Ministerio de Marina, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a todas aquellas personas que se crean herederas del mencionado don Rafael Robles Garzón, hijo de Antonio y de Luisa, de estado casado, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, de profesión portero tercero del Ministerio de Marina, fallecido en Barcelona el día 17 de mayo de 1939, para deponer en el referido expediente de abintestato, y de no efectuarlo en el plazo mencionado aquellos que se crean con derecho, se les deparará el perjuicio que corresponda.

Dado en Madrid, a los diez días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *Eduardo Claro Gallardo*.

(Núm. 821)

(G.—886)

## BANCO DE VIZCAYA

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 1.288, de Libras esterlinas nominales 1.500, en títulos War Loan 1929/47 (valores en poder de corresponsales), a favor de doña Ana Hurtado Jiménez de la Serna; número 6.259, de 30 Obligaciones Metropolitanas de Madrid, serie A, 5 por 100; número 26.185, de 20 Obligaciones Madrileña de Tranvías 5 y medio por 100, segunda; número 26.402, de 60 Acciones Saltos del Alberche; número 26.447, de 9 Acciones Unión Eléctrica Madrileña; número 26.941, de 32 Obligaciones Construcción Naval 5 y medio por 100, 1934; número 26.942, de 35 Obligaciones Construcción Naval 6 por 100, 1932; número 26.955, de 15 Títulos Ayuntamiento de Madrid 5 y medio por 100, 1931, Interior; número 28.284, de 42 Acciones Unión Eléctrica Madrileña, y número 31.454, de 20 Obligaciones Metropolitanas de Madrid 5 y medio por 100, serie C, a favor de don Pedro José Agudo Gómez; número 25.302, de 90 Obligaciones F. C. «M. Z. A.» 3 por 100, primera hipoteca, a favor de don Pedro José Agudo y doña Isabel Cao Pereiro, indistintamente; número 22.367, de 48 Obligaciones Hidroeléctrica del Chorro 6 por 100, a favor de doña Isabel Cao de Agudo y don Pedro José Agudo Gómez, indistintamente; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de julio de 1939. Año de la Victoria.

*Manuel García Ramos*  
Apoderado.

(A.—486)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5